RAWSON,

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“R., D. E. c/V. D., L. y Otro s/Daños y Perjuicios” (Expte. N° 26343 - Año: 2025).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que por ID 1757542 el letrado apoderado de la parte codemandada, Municipalidad de El Maitén, dedujo Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 69/2024 CANO dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut de la ciudad de Esquel, en fecha 02 de diciembre de 2024. ----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 280/2024 CANO, de fecha 20 de diciembre de 2023, fue concedido el recurso, libremente y con efecto suspensivo.----------

------ Recibidos los autos por este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, se puso a disposición de la parte apelante, por el término de 10 días, notificándose ésta el 26 de febrero de 2024, sin que hubiera presentado el respectivo Memorial de Agravios.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Tiene dicho el Tribunal que *“…la apelación constituye el más importante y utilizado de los remedios procesales, encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que estima injusta, la revoque o reforme, total o parcialmente, ya que en esta vía recursiva la pretensión se dirige a privar de eficacia jurídica una decisión judicial, o sea, desarticular el resultado procesal obtenido anteriormente y reemplazarlo por otro…” (Conf.: VÍCTOR DE SANTO “Tratado de los Recursos” - T° I- Recursos Ordinarios- Edit. Universidad -Año 1987- págs.*

237/239) (conf. SI N° 137/2023). ----------

------ Conforme señala Aldo Bacre*, "la fundamentación del recurso, se realiza, por lo general, con posterioridad, en oportunidad de presentarse el escrito de expresión de agravios o demanda impugnativa. Es elemental que sin fundamento no hay recurso…" (Conf.: "Recursos ordinarios y extraordinarios - Ed. La Rocca - 2010 - pág. 218).*----------

------ Para ello, el apelante debe expresar agravios en el término acordado *".... el plazo es perentorio, la falta de presentación en término no es subsanable" ... (Conf.: José LEVITÁN "Recursos en el Proceso Civil y Comercial - Ordinarios y Extraordinarios - Ed. Astrea - 1986- pág. 66 - S.I. N° 14/SCA/06).*----------

------ Que, tal como surge de las constancias de la causa, reseñadas precedentemente, al recibirse estos autos, fueron puestos a disposición de la parte apelante por el término de 10 días, con cita del art. 262 del CPCC., norma que refiere a la obligación de expresar agravios.----------

------ Que, al no haber cumplido con dicha carga, la deserción es la consecuencia inmediata que por imperio legal corresponde aplicar, ya que la ausencia del memorial de agravios acarrea, como consecuencia, el impedimento del Tribunal para realizar alguna actividad revisora del decisorio judicial emanado de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel.----------

------ Así en tanto es sabido que *"... La falta de presentación del escrito fundante de la apelación, no afecta la validez del libelo recursivo, sino que causa la caducidad del derecho a sostener la apelación y su consiguiente deserción…"* (Cám. Apel. Civ. y Com. Formosa, 5/8/93, elDial-AU6E8 y AU6E6). En concordancia con lo expuesto, en la S.D. N° 18/SRE/01 se indicó que *"... la expresión de agravios, en esta vía impugnatoria constituye una verdadera carga procesal ... se impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio, éste supone la demostración del agravio, y no corresponde que el juzgador supla en esa tarea al justiciable por ser un imperativo del propio interés del peticionario en un asunto que es de su exclusiva incumbencia. De modo que si el apelante no expresa agravios*

dentro del plazo de notificada la providencia que lo concedió, el Tribunal debe declarar desierto el recurso”.----------

------ Por ello, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1º) DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación interpuesto por la codemandada Municipalidad de El Maitén en ID 1757542. ----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------